

TEXTO DEFINITIVO

LEY Q Nº 2647

Artículo 1º - Declárase de interés provincial, la realización de un plan de colonización y ahorro para pequeños, medianos y grandes inversores forestales en la zona andina.

Artículo 2º - El Poder Ejecutivo a través de la reglamentación de la presente Ley:

- a) Seleccionará tierras fiscales libres de ocupantes, con aptitud forestal, a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º.
- b) Seleccionará aquellas tierras con aptitud forestal, cuyos ocupantes tuvieran algún interés en constituir asociaciones particulares con inversores forestales.
- c) Establecerá los requisitos y pautas indispensables, para que una vez cumplidas las forestaciones en el tiempo y forma que estipule, los inversores puedan acceder al dominio pleno de las tierras afectadas a tales usos.

Artículo 3º - El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente.